



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/742/2019
Recurso de revisión 1039/2019
Asunto: Se notifica resolución

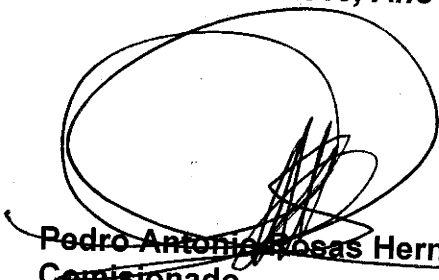
Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo Presente

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1039/2019

Nombre del sujeto obligado

**Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia (DIF) del Municipios de San Ignacio
Cerro Gordo**

Fecha de presentación del recurso

01 de abril de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Inconformidad con la respuesta..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado anexó actividades y copia del presupuesto de egresos 2018.



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1039/2019
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF) DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1051/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio 02227019, solicitando lo siguiente:

"...Se solicita conocer cuáles fueron las actividades realizadas por su institución durante el año 2018, así como un desglose de gastos del presupuesto 2018..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de su Presidenta, notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Inconformidad con la respuesta..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de abril del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, al cual se le

asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1039/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1039/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/527/2019**, según obra a foja 20 veinte a 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido oficio suscrito por la Directora del sujeto obligado.

presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En dicho acuerdo, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 91 noventa y uno de actuaciones.

7. Con fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	01 de abril de 2019
Término para interponer recurso de revisión	08 de mayo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	01 de abril de 2019
Días inhábiles	15 al 26 de abril de 2019 01 de mayo de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

“...Inconformidad con la respuesta...” (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“...Se solicita conocer cuáles fueron las actividades realizadas por su institución durante el año 2018, así como un desglose de gastos del presupuesto 2018...” (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, versa sobre lo siguiente:

Así mismo informo que las actividades realizadas en la institución en el año 2018 fueron las siguientes:

- Comedor asistencial: Entrega de dotación de alimento caliente de lunes a viernes para adultos mayores.
- Programa de ayuda directa PAAD, entrega puntual de 433 despensas cada mes.
- Credencialización de adultos mayores, entrega de 60 credenciales para descuento de los adultos mayores de 60 años.
- Reuniones de grupos de la tercera edad, reunir quincenalmente a los adultos mayores del mpio. Ofrecer pláticas de autocuidados, higiene, alimentación, paseos, recreación, convivencia.
- Desayunos escolares, entrega de 350 dotaciones para desayunos modalidad frío y 133 dotaciones de desayuno caliente por día repartido en 26 escuelas del municipio.
- Proyecto comedor comunitario, entrega de lunes a viernes alimento para 60 beneficiarios.
- Prevención de riesgos psicosociales en adolescentes y familia PREVERP.

• Apoyos escolares: 20 beneficiarios con apoyo económico para compra de útiles y uniformas para estudiantes de bajos recursos.
Dirección: Av. López Mateos #1, San Ignacio Cerro Gordo C.P. 47190,
Tel. 01 (348) 716 00 65. E-mail: dif.sanignaciocerrogordo@red.alisco.gob.mx

- Escuela para padres ECAPAF proporcionar a los padres herramientas que faciliten la formación y educación del sano desarrollo de la familia.
- Cursos prematrimoniales, pláticas de orientación psicológica y legal a las parejas próximas a contraer matrimonio civil 221 parejas en 2018.
- Trabajo social: realización de estudios socio-familiares, visitas domiciliarias, asesorías y orientación.
- Programa de nutrición extraescolar PROALIMNE, entrega a 253 niños de entre 1 y 3 años dotación de leche y despensa. Talleres nutricionales, pláticas de orientación alimentaria.
- Cursos de cocina, corte y confección avanzado, maquillaje y peinado, uñas acrílicas, yoga, ballet clásico, taekwondo.

Se anexa presupuesto de egresos 2018, como desglose de gastos.

Por lo que ve al informe de ley remitido por el sujeto obligado, se desprende que amplía su